

786
Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LA NUEVA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I

EDUARDO ROJAS ORTEGA



MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este modesto trabajo lo dedico a mi hermana, Ruth Rojas Ortega, por ser un ejemplo a seguir, brindarme su ayuda y consejos en mis estudios.

A mi Padre y Madre:

quienes me han otorgado incondicionalmente su apoyo, comprensión y cariño.

A mis hermanas:

Ma. de Jesús, Alicia, Ma. de la Paz, Luz María y Lilia.

A mis sobrinas y sobrinos.

Al Lic. José Almazán Alanís quien a través de sus -
consejos y conocimientos hizo posible la elaboración de
éste trabajo.

" ANALISIS DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS "

INDICE GENERAL

Introducción IV

CAPITULO PRIMERO

" G E N E R A L I D A D E S . "

A) REFERENCIAS HISTORICAS.

1.1.-Alemania. 1
1.2.-Bélgica 3
1.3.-Inglaterra. 6
1.4.-Suiza 11
1.5.-México. 13

B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS MEXICANOS.

1.1.-Epoca Prehispánica. 14
1.2.-Epoca Colonial. 20
1.3.-De la Independencia a la Revolución. 23
1.4.-Epoca Contemporánea. 25

C) NOCIONES GENERALES.

1.1.-Definición. 27
1.1. A) Tipos. 29
1.2.-Constitución y Registro 31
1.3.-Funcionamiento y Administración 32
1.4.-Régimen Económico 34
1.5.-Disolución y Liquidación. 37
1.6.-Organismos Cooperativos 38
1.7.-Naturaleza Jurídica 40

CAPITULO

SEGUNDO

" ASPECTO FISCAL DE LAS COOPERATIVAS."

2.1.-Pago del Impuesto sobre la Renta.	42
2.2.-Pago de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social. . .	44
2.3.-Pago del Impuesto al Valor Agregado.	45
2.4.-Exención de Impuestos.	45

CAPITULO

TERCERO

" ANALISIS DE LA NUEVA LEY GENERAL -
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS "

3.1.-Exposición de Motivos	46
3.2.-Título Primero.-Disposiciones Generales	49
3.3.-Título Segundo.-De la Constitución, Registro y Funcionamiento. .	52
3.4.-Título Tercero.-Organismos Cooperativos	58
3.5.-Título Cuarto.-Del Apoyo a las Cooperativas	60

CAPITULO

CUARTO

" PROBLEMATICA DE LAS COOPERATIVAS "

4.1.-Desintegración.	62
4.2.-Carencia de Educación Cooperativa y Técnica.	64
4.3.-Carencia de Créditos	67
4.4.-Falta de Apoyo y Difusión de Programas Cooperativos	70

CONCLUSIONES.	72
PROPUESTAS	78
BIBLIOGRAFIA.	80
LEGISLACION CONSULTADA	83

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N .

El ser humano es social por naturaleza, la necesidad de supervivencia le ha inducido a vivir y trabajar en comunidades que, a lo largo de la historia, han variado en cuanto a su estructura, funcionamiento y complejidad. Esa convivencia humana ha propiciado las más variadas formas de cooperación, dirigidas en todos los casos a lograr el bienestar de los miembros que las integran, siendo una de esas formas la sociedad cooperativa sobre la que versa este trabajo.

El sistema cooperativo esta fundamentalmente dirigido a las clases sociales menos favorecidas económicamente, ante las que se presenta como una alternativa por la que, mediante sus aportaciones y solidaridad en el trabajo logren superar sus carencias ampliando su capacidad económica individual en una empresa común.

A pesar de los beneficios atribuidos por la doctrina al cooperativismo, el sistema cooperativo en México no ha dado resultados positivos no obstante su ya larga historia, que se inicia desde finales del siglo pasado y llega hasta nuestros días, lapso en el que se ha mantenido casi estático.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto el estudio de las sociedades cooperativas en México, comprende sus orígenes, evolución y funcionamiento - incluyendo su problemática actual, asimismo el análisis de la ley que las rige. El primer capítulo se refiere al origen de las sociedades cooperativas en Europa y México, sus antecedentes legislativos en nuestro país, la definición, estructura y funcionamiento de las mismas. El segundo capítulo trata las obligaciones fiscales de las sociedades cooperativas. El tercer capítulo contiene el análisis de la ley de la materia. En el cuarto capítulo expongo la problemática de las sociedades cooperativas en nuestro país.

C A P I T U L O I

" G E N E R A L I D A D E S "

Iniciaré el presente trabajo de investigación - exponiendo una breve reseña histórica de las sociedades cooperativas en diversos países de Europa y México.

A) REFERENCIAS HISTÓRICAS.-Al respecto destacan las siguientes: 1.1.-ALEMANIA.-Durante la segunda mitad del siglo XIX, con la iniciativa entre otros de Hermann - Schulze y Víctor Huber se formaron las primeras - cooperativas. El segundo adquirió experiencias teóricas y prácticas durante sus viajes a los países que ya habían conocido la organización y funcionamiento del sistema de trabajo señalado, entre los países que visitó Huber se encuentran: Bélgica, Francia, Inglaterra y Suiza. Las ideas del pionero nombrado - tuvieron como fundamento la moral, la religión y como medio para su realización el aspecto económico.

El primero fué un administrador capaz, con cuyas aptitudes logró buenos resultados en sus actuaciones dentro del ámbito cooperativo. Con el fin de utilizar los ahorros de los trabajadores fundó la sociedad cooperativa denominada "La Unión General" - en la ciudad de Berlín, pretendiendo eliminar con dicha sociedad cooperativa a las demás sociedades - con carácter mercantil.

En el congreso celebrado en Kreuznach en 1902 se tomó la decisión de eliminar a las sociedades cooperativas por que se les consideró de tendencia socialista, lo cual provocó que las sociedades de dicho tipo se concentraran en la ciudad de Hamburgo.

Las características de la raza germana, entre las cuales destacan: el espíritu gregario, la organización, disciplina y la constancia en su trabajo, entre otras permitieron que, después de la segunda mitad del siglo pasado proliferaran las sociedades cooperativas tanto de producción como las de consumo conforme a los lineamientos de organización, administración y trabajo trazados por los pioneros de Rochdale, Inglaterra.

Entre las primeras sociedades cooperativas constituidas en Alemania de acuerdo a los principios mencionados son de apuntarse "El Banco Raiffeissen" en Westerwald dedicada al crédito rural, fundado⁽¹⁾ en 1849 y "La Federación Cooperativa Alemana" fundada en la ciudad de Bonn en el año de 1857.

(2)

-
- 1.-Rodríguez Rosa, Antonio. "La Revolución sin sangre". Editorial Acosta-Amic. México 1964. Página 107.
 - 2.-Idem. Página 103.

1.2.-BELGICA.-Desde los primeros años de la era común, el territorio que hoy ocupa el país denominado Bélgica fué ocupado y disputado por pueblos de diversas razas, credos, lenguas y costumbres, entre los que se encuentran: - los alemanes, españoles, franceses, holandeses, judíos y otros.

La mayoría de su población es de fé católica con minorías protestantes, judías y otras confesiones. Después de varios siglos de conflictos bélicos, religiosos, económicos y políticos sus pobladores obtuvieron su independencia durante la tercera década del siglo XIX y desde tal época es reconocido por el concierto internacional como un estado libre y soberano.

Durante la década precisada los católicos, protestantes y los de confesiones diversas, firmaron un pacto para gobernar de forma alternada al país indicado, mismo acuerdo que, hasta hoy han respetado todos sus firmantes a tal grado es marcada dicha separación de creencias - que existen sociedades cooperativas católicas, protestantes y neutrales.

(3)

3.-Rojas Coria, Rosendo. "El Movimiento Cooperativo en Gran Bretaña y Bélgica". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1957. Página 188.

T

Al mismo tiempo en que Bélgica lograba su independencia se inició su industrialización con sus consecuencias naturales en sus principios, las que fueron agravadas por la invasión de Holanda y las amenazas de esta índole por parte de Alemania y Francia. Entre los años de 1845 a 1848, en Bélgica se produjo una grave crisis económica ocasionada por la industrialización del país citado con una producción de bienes superior a las necesidades nacionales, y con la política comercial proteccionista que impidió la importación de productos de primera necesidad y con una producción agrícola reducida, ocasionaron el desempleo y el hambre en la parte denominada Flandes.

A pesar de que hasta el año de 1866 fué reconocido el derecho de los trabajadores de asociarse, se constituyó la primera sociedad cooperativa de producción denominada "Asociación Fraternal de Obreros Talladores", posteriormente se constituyeron otras sociedades cooperativas diversas, de distintos oficios. Las primeras disposiciones reguladoras de las sociedades cooperativas en Bélgica, aparecieron en su ley fundamental de 1873, en su sección VII.

De los años 1880 a 1890, Edmon Van Beveren, Eduard Ansele, Paul Verbawen, Abe J.F. Mallaerts y monseñor Pottier promovieron la constitución, organización y estuvieron al tanto del funcionamiento de sociedades cooperativas de producción y de consumo con el objeto de mejorar las difíciles condiciones económicas, religiosas, políticas y sociales de los trabajadores rurales y urbanos.

Entre las cooperativas que merecen nombrarse : -
la llamada " Vooruit " dedicada a la elaboración de -
pan,logró un gran desarrollo;"La Unión Económica",coope-
rativa de consumo,tuvo por finalidad aumentar el poder
adquisitivo de los salarios de los trabajadores al-
servicio del estado Belga,así como la constitución
de sindicatos de trabajadores agrícolas,como la liga -
de agricultores llamada " Boerendon ".

Con la organización y funcionamiento de la so -
ciedad cooperativa "La Federal" surge la tendencia -
neutral,misma división que hasta hoy perdura.En Bél-
gica el movimiento cooperativo no cobró la fuerza -
que consiguió en Inglaterra debido a que tal mo-
vimiento fué posterior al inglés y por que en -
Bélgica el cooperativismo fué utilizado con carácter
político.La legislación cooperativa en el país mencio -
nado se inició en la sección VII del código de -
comercio de 1873 y reformada sucesivamente en los -
años 1881,1886,1901,1919,1926,1927,1932,1934 y 1935.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa -
no debe constar en escritura pública,sino en documen -
to privado y la responsabilidad de los socios puede
ser ilimitada;respecto al pago de impuestos los -
pagan igual que cualquier sociedad mercantil excep -
tuando de dichos pagos a los excedentes repartibles
anualmente,a los que se les clasifica como "ahorros".

1.3.-INGLATERRA.-En este país a mediados del -
siglo XIX,debido a las invenciones mecánicas se -
quedaban sin trabajo asalariado más de cien mil -
hombres,incrementando considerablemente a la clase pobre
del país,lo que aunado a las excesivas jornadas de
trabajo,salarios bajos,carencia de viviendas adecuadas,
obligó a buscar y encontrar soluciones para dichos -
problemas económicos,siendo una de dichas soluciones la
organización,constitución y administración de las socieda-
des cooperativas.

También tuvieron como finalidad eliminar al co-
merciante voraz,toda vez que las sociedades mencio-
nadas permitían que los trabajadores fueran sus -
propios "patrones" y sus propios "proveedores" de -
bienes y servicios mejorando el poder adquisitivo de
sus ingresos.Dadas las circunstancias mencionadas,en-
dicha época surgieron varios intentos de organiza-
ción y funcionamiento de sociedades cooperativas de
producción y consumo,sin embargo hasta el mes de
Agosto de 1844,un grupo de trabajadores del ramo -
textil del algodón y de la franela,fundó la so-
ciedad cooperativa de producción con el nombre de
"Rochdale society of equitable pioneers" situada en una
vieja casa de la calle Toad lane,siendo el princi-
pal objetivo de tal sociedad el mejoramiento eco-
nómico,político y social de sus miembros .Entre los
promotores de dicha sociedad figuran,entre otros: -
Miles Ashwort,John Holt,James Daly,James Tweedale,James
Smities y James Hamford.

T

Para comenzar sus actividades mercantiles, los pioneros de dicha sociedad resolvieron actuar dentro de los siguientes lineamientos:

- 1.-Vender las mercancías a los precios prevaecientes en el mercado.
- 2.-Restricción del porciento de interés al capital, el cual se descuenta de los provechos obtenidos.
- 3.-No extender crédito y solo vender al contado.
- 4.-La distribución de los provechos será en razón de las compras realizadas por cada uno de los miembros.
- 5.-Ambos sexos en calidad de miembros tendrán iguales derechos.
- 6.-Cada miembro tendrá un solo voto y nada más.
- 7.-Frecuentes asambleas se llevarán a cabo para la discusión de los negocios de la sociedad y aceptarán las sugerencias necesarias para promover el bienestar de todos.
- 8.-La contabilidad estrictamente llevada será auditada y el balance presentado regularmente a los socios".

(4)

4.-Rojas Coria, Rosendo. Op. Cit. Página 32.

(7)

El llamado "movimiento cooperativo moderno" se originó con la indicada sociedad conforme a cuyos principios ya anotados, se constituyeron las siguientes sociedades cooperativas en diversas latitudes, siendo el origen de este tipo de sociedad, la pobreza de la población de Inglaterra durante la primera mitad del siglo XIX; durante el lapso comprendido entre la primera y la segunda guerras mundiales, el movimiento cooperativo inglés alcanzó su apogeo, gracias al nuevo sistema de producción de bienes y prestación de servicios.

o

Las reglas de organización y funcionamiento de las cooperativas inglesas fueron las mismas de la que fundaron los pioneros de Rochdale:

- A) Cada socio es titular de una acción y de un voto.
- B) División de utilidades de acuerdo con las compras realizadas en la cooperativa por cada uno de sus miembros.
- C) Organización democrática.
- D) Adhesión libre.
- E) Cierta porcentage de las utilidades se destinaría para la educación de sus asociados, y sus estatutos se inscribirían en la oficina de registro.

Entre otros los recursos provendrían de:

- A) Las aportaciones de cada uno de los socios.
- B) De la no percepción de utilidades anuales.
- C) La inversión de los ahorros de sus socios a la cooperativa.
- D) El aumento anual de su fondo de reserva.

Las asambleas de sus socios, se llevan a cabo dentro de la disciplina y seriedad características del pueblo inglés y con el deseo de sus participantes de superar el funcionamiento de su cooperativa, lo anterior aunado al nivel cultural avanzado de sus socios, les permite percatarse de su buena o deficiente marcha financiera y en su caso, proponer las modificaciones que consideren necesarias para corregir los errores del funcionamiento de la sociedad.

Entre las décadas quinta y sexta del presente siglo, disminuyeron las utilidades del comercio privado inglés debido entre otras causas a que el estado reguló los precios de los bienes y de la prestación de servicios, a la competencia de las sociedades cooperativas, mismas que redujeron sus gastos y aplicaron diferentes técnicas administrativas.

El acta constitutiva de las sociedades cooperativas puede constar en documento privado, bajo la responsabilidad de los socios y con el deber de inscribirlas en la oficina de registro citando al pie de la nota registral, la palabra limitada; todas las sociedades cooperativas pagan sus impuestos igual que las demás sociedades mercantiles. De las sociedades cooperativas constituidas a continuación señalo algunas de ellas:

- 1.-Federación Cooperativa, fundada en la ciudad de Manchester en el año de 1869.
- 2.-La Alianza de Cooperadores, fundada en la ciudad de Liverpool, en el año de 1911.
- 3.-Alianza de Cooperadores de Inglaterra y del país de Gales, fundada en la ciudad de Londres en el año de 1883.
- 4.-Alianza de Cooperadores de Escocia, fundada en la ciudad de Dumferline en 1921.
- 5.-Alianza de Cooperadores de Escocia, fundada en la ciudad de Glasgow en 1892.
- 6.-Alianza Nacional de Cooperadores, fundada en Shorpsshire en 1926.
- 7.-Federación Británica de Jovenes cooperadores, fundada en la ciudad de Londres en 1941.

(5)

5.-Rodríguez Rosa, Antonio. Op. Cit. Página 352 y siguientes.

1.4.-Suiza.-Desde el año de 1815 el nombre oficial de éste país es Confederación Suiza. Su capital federal es la ciudad de Berna y ⁽⁶⁾ sus principales ciudades son: Basilea, Ginebra, Lausana, Lucerna, San Gall, Winterthur y Zurich.

Debido a que sus primeros habitantes datan de hace más de 3 000 ⁽⁷⁾ años y de que en el lugar que hoy ocupa dicho país han ocurrido un sin fin de sucesos bélicos, religiosos, económicos y políticos con los consiguientes movimientos demográficos llegaron al territorio señalado individuos de razas, costumbres, lenguas y confesiones diversas, motivos por los cuales hoy pueblan el referido ⁽⁸⁾ territorio personas que hablan las lenguas alemana, francesa, italiana y romance, siendo dichas lenguas las oficiales en la Confederación Suiza, su unidad monetaria es el franco Suizo.

A mediados del siglo diecinueve, el 60% de la población activa se dedicó a las actividades agrícolas, reduciéndose dicho porcentaje en 1960 que fue del 13% y en 1988 llegó al 6% de su población activa la dedicada a las labores del campo.

6.-Farnhi, Dieter. "Historia de Suiza". Pro-Helvetia. Segunda Edición. Zurich, Suiza 1984. Página 10.

7.-Kumerly, Frey. Ediciones Geográficas. "Suiza, Pueblo, Estado, Economía, Cultura". Berna, Suiza. 1988. Página 22.

8.-Ob. Cit. Página 14.

En la confederación Suiza, igual que en otros países del continente europeo durante la primera mitad del siglo XIX, surgieron conflictos confesionales, que produjeron sus efectos en el ámbito económico, militar, político y social siendo uno de ellos el movimiento religioso conocido como "Sonderbund" o alianza separada, consistente en la concentración de "jesuitas" en la ciudad de Lucerna en las primeras décadas de la centuria anterior, con el fin de resistir al liberalismo.

El movimiento cooperativo Suizo se caracterizó por que los "artesanos" helvéticos realizaban sus labores a domicilio, es decir, en su casa y en las zonas rurales, no en las ciudades, motivo por el cual fueron pocos los individuos que siguieron el movimiento precisado.

Entre los seguidores del cooperativismo en la Confederación Suiza, podemos nombrar a Johann Ulrich Ochsenbein en Berna, James Fazyeb en Ginebra y Alfred Escher en Zurich. La constitución de 1848 estableció entre otras prerrogativas la libertad de asociación y la igualdad de todas las personas ante la ley. A mediados del siglo XIX, la Confederación Suiza fué considerada la nación más industrializada de Europa, esto fué posible gracias a la organización y funcionamiento adecuado de las sociedades cooperativas de producción y consumo.

1.5.-México.-A principios del siglo pasado existieron en nuestro país instituciones con características de las cooperativas, llamadas "cajas de ahorro" - que existieron en Puebla, Monterrey y Veracruz las cuales mostraban en su organización rasgos de las cooperativas de crédito, tenían como finalidad ayudar a sus socios en épocas de desgracia. La industrialización en nuestro país comenzó a ⁽⁸⁾ partir del año de 1850, la cual tuvo como consecuencia desempleo y un estado de miseria entre los obreros y artesanos, los que ante la situación mencionada formaron asociaciones llamadas "sociedades mutualistas", eran asociaciones de personas para protegerse en días difíciles, cotizaban para formar un fondo común y de ese fondo tomaban dinero para ayudarse entre sí. De éste tipo de sociedades existieron la sociedad mutualista de carpinteros, sombrereros y sastres entre otras. En 1872 formaron lo que se llamó "el círculo obrero de México", fué la primera organización de trabajadores en la que se hablaba ya del cooperativismo.

(10)

Los principales promotores del cooperativismo en México fueron Fernando Garrido, José Barbie y Juan de la Mata Rivera ya que debido a sus ideas de carácter social ⁽¹¹⁾ surgió el cooperativismo.

9.-"Memoria del primer ciclo de conferencias sobre el cooperativismo en México". Comisión nacional de fomento cooperativo. 1981. Página 28.

10.-Ibid. Página 31

11.-Ibid. Páginas 30, 32, 33, 34 y 37.

El dieciséis de Septiembre de 1873 se formó la primera cooperativa integrada por sastres, la cual siguió las reglas de funcionamiento de las cooperativas europeas y conoció los ideales cooperativos, tuvo como domicilio las calles de cinco de Mayo e Isabel la Católica. En 1876 se creó la primera cooperativa de consumo, formada por miembros del gremio ferrocarrilero; sus principales iniciadores fueron José Moñuzuri y Don Ventura Carbajal; su domicilio estuvo en las calles de Soto número 32. La referida cooperativa funcionó siguiendo las normas establecidas por los pioneros de Rochdale y tuvo un régimen abierto, ya que obreros de otros ramos podían pertenecer a la misma.

Don José Barbie fué promotor de la primera cooperativa de crédito urbano tipo Schulze-Delitch en 1879, la cual se llamó casa popular mexicana. Los iniciadores de las cooperativas de crédito en el campo fueron el Lic. Palomar Vizcarra y el ingeniero García Granados a fines del siglo pasado. Don Porfirio Díaz durante su gobierno trato de ganarse a las sociedades mutualistas y a las sociedades cooperativas.

B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS MEXICANOS.- De estos, entre otros me referiré a los siguientes: 1.1.- EPOCA PREHISPANICA.- Es necesario señalar que en éste período no existieron antecedentes del cooperativismo, sin embargo haré referencia a la forma de vida y costumbres que regularon la conducta de los pobladores de dicho tiempo.

En esta época los reinos de México, Texcoco y Tacuba, formaban una triple alianza ofensiva y defensiva en cuanto al régimen interior de cada uno, conservaban una absoluta independencia.

(12)

Los orígenes del derecho en los reinos coaligados fueron las costumbres, las sentencias del rey y de los jueces; las disposiciones penales así como las reglas de mayor importancia que regulaban los actos de la vida civil y pública estaban escritas en jeroglíficos, las cuales sólo tenían la fuerza de la costumbre; el derecho entre los antiguos mexicanos fué consuetudinario y no existieron códigos escritos en materia civil y mercantil.

(13)

Existió la monarquía, los reyes eran nombrados por elección indirecta; los requisitos eran entre otros: el candidato debería pertenecer a la familia real, debía ser justo, valiente, temperante y educado en el Calmécac; el rey era la autoridad suprema, el jefe del ejército, su poder fué amplio; sin embargo lo usaba moderadamente obligado por los intereses de las clases sociales más poderosas como lo fueron la clase sacerdotal, militar y la nobleza.

12.-Mendieta y Nuñez, Lucio. "El derecho precolonial".

Editorial Porrúa 1937. Página 37.

13.-Ob. Cit. Páginas 16, 17 y 35.

(15)

En derecho civil respecto a la condición de personas existió la esclavitud, la cual era un género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo; existieron los hombres libres; la nobleza se organizó de acuerdo con rangos y dignidades, los nobles de nacimiento constituían la clase social más poderosa. Respecto a la organización de la familia, el matrimonio fue su base y se le tenía en alto concepto, el cual era acto exclusivamente religioso y de no cumplirse las ceremonias rituales, éste no era válido; los nobles y ricos acostumbraban la polígamia, sin embargo distinguían a la mujer legítima.

Distinguieron los grados de parentesco por consanguinidad y afinidad, en cuanto a la patria potestad el padre era el jefe de la familia, sin embargo en derecho estaba en igualdad de circunstancias que la mujer, el hombre educaba y castigaba a los hijos y la mujer a las hijas. Los hijos de los nobles, de los ricos y los de clase media vivían en casa de sus padres hasta aproximadamente los quince años, más tarde los entregaban al "calmécac" o al "telpuchcalli", las cuales fueron instituciones educativas y cuando salían de allí formaban un hogar y prestaban sus servicios a la comunidad.

Legalmente no existió el divorcio, cuando alguno de los cónyuges lo solicitaba, después de muchas peticiones autorizaban la separación, lo que equivalía al divorcio y como causa de éste fueron: la diferencia de caracteres, la mala conducta de la mujer y la esterilidad.

(14)

En materia de sucesiones por regla general heredaba el hijo primogénito del padre, si no existía un hijo heredaba un nieto, a falta de éste un nieto segundo, a falta de éstos heredaba el hermano que se consideraba mejor por sus dotes; entre los plebeyos heredaba el hermano o sobrino, a falta de éstos heredaba el pueblo o el rey, es necesario señalar que existió la libertad para testar.

La distribución de la propiedad se dió en base a las clases sociales que existieron, el rey transmitía la propiedad y la posesión de las tierras; existieron tres clasificaciones de la tierra que fueron: la propiedad del rey, la propiedad de los nobles y la propiedad de los guerreros.

14.-Ob. Cit. Páginas 40, 41 y 46.

(17)

El rey daba las tierras a los miembros de la familia real, con la condición de transmitirla a sus hijos; a los guerreros el rey les otorgaba propiedades en recompensa por sus hazañas y podía condicionar o no la transmisión de la propiedad a los hijos de éstos; los plebeyos no podían tener tierras; al ocupar su territorio definitivo las tribus se reunieron en secciones pequeñas llamadas "chinancalli" o "calpulli" que significa tierra de barrios.

La propiedad del "calpulli" pertenecía a éste, el usufructo lo disfrutaban las familias que laboraban sus tierras, las cuales estaban señaladas por cercas de piedra o magueyes, el usufructo era transmisible de padres a hijos, el cual estaba sujeto a dos condiciones; cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructuada. En caso de no cumplir esto perdían el usufructo. Existió otra clase de propiedad de la tierra llamada "altepetlalli" que fue común a todos los habitantes del pueblo, no tenían cercas y su goce era general.

Grandes áreas de tierra fueron empleadas para mantener al ejército en campaña y otras a sufragar los gastos del culto, las mencionadas tierras se arrendaban o trabajaban colectivamente por los habitantes del pueblo a que correspondían. Existieron los "pochtecas" o mercaderes los cuales pertenecían a una clase social intermedia. Los principales centros comerciales fueron: Texcoco, Huexotla, Cuatlinchán, Xochimilco y otros en los cuales se realizaban los movimientos mercantiles por la vía del trueque y la compraventa; utilizaron como moneda una especie de cacao, pequeñas mantas de algodón o "patolquichtli", el oro en polvo encerrado en canutos de plumas de guajolote, piezas de cobre y otras de estaño.

(15)

Los indígenas no llegaron a formarse un concepto abstracto sobre cada uno de los géneros de la propiedad y diferenciaban las tierras por la calidad de los poseedores, en la época prehispánica no existió ley alguna que regulara el trabajo en común, ya que se rigieron por las costumbres de su tiempo. El "calpulli" fué un antecedente de las cooperativas ya que la propiedad era familiar, hereditaria y condicionada al bien social; cabe aclarar que el rey era el dueño de las tierras, el cual las repartía para que fueran aprovechadas en usufructo.

15.-Diez Gutiérrez, Jorge. "Crónica del comercio prehispánico". Impresora publicitaria y editorial. 1981. página 8

1.2.-EPOCA COLONIAL.-Durante el dominio español existieron las "cajas de comunidades indígenas",funcionaban como instituciones de ahorro,previsión y préstamo;en ellas se depositaban los bienes que tuvieran los miembros de cada pueblo,de ahí se gastaba lo necesario en beneficio común,su capital efectivo se hacía constar por escrito,el mencionado sistema fué aprobado por el rey de España y propuesto por el virrey don Antonio de Mendoza,quien tuvo interés en que se mantuvieran las formas especiales de los gobiernos indígenas.

(16)

Los "pósitos" fueron organismos que se fundaron con fines de caridad,pués su objeto fué socorrer a los indigentes,con el tiempo evolucionaron hasta convertirse en almacenes en que los agricultores depositaban sus cosechas en tiempo de escasez;se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias que auxiliaban poderosamente a los labradores pobres y contribuían eficazmente a la producción agrícola y ganadera.

16.-Mendieta y Nuñez,Lucio. "El crédito agrario en México!"
imprensa mundial. 1933 página 37.

(20)

El primer beneficio alcanzado por los "pósitos" fué evitar la carestía, regulando los precios al funcionar como graneros comunales; aparecieron por la necesidad que existió de dinero y de crédito entre los labradores, más tarde aumentaron sus funciones y prestaron en metálico, facilitaron la adquisición y el uso de aperos así como máquinas, abonos, animales y elementos útiles para la agricultura.

Existieron las "alhóndigas", las cuales fueron establecidas por los virreyes en las ciudades y su objeto fué eliminar a los acaparadores que abusaban de las situaciones críticas, otro objetivo fué llevar directamente la producción a manos del consumidor. Se dispuso que agricultores y arrieros deberían depositar obligatoriamente sus efectos en las alhóndigas dándoles a cambio un comprobante en el que constaba su procedencia y el precio que se pretendía; la alhóndiga era cuidada por un guarda que daba cuenta de entradas y salidas.

Durante el dominio español, debido al crecimiento de las ciudades aparecieron grandes cantidades de artesanos de diferentes oficios los que se organizaron en "gremios", cada gremio se organizó en cofradías de oficios y el grupo de éstas formaba una corporación y cada corporación se sujetó a una ordenanza, la cual era expedida por el cabildo de la ciudad de México y confirmada por el virrey.

Por medio de éstas ordenanzas cada corporación se autogobernaba, ya que el gobierno no intervenía directamente en la organización de los gremios, por ejemplo: existió la "ordenanza de sombrereros". Los artesanos no perseguían fines de lucro. Los gremios desaparecieron en la colonia.

A partir de la conquista, se creó el "Consulado de México" por cédula real de Felipe II el 15 de Junio de 1592, formuló sus ordenanzas confirmadas el 20 de Octubre de 1604 por Felipe III que dispuso la creación de un tribunal consular, cuya competencia abarcó las provincias de la Nueva España y se refería a cuentas de compañías, consignaciones, fletamentos, seguros, riesgos, averías, daños, quiebras y otras referentes al comercio. En doce audiencias se hizo recaer el gobierno de las Indias Occidentales, por la recopilación de las Indias, conocidas por "Leyes de Indias" dictadas por Carlos II el 18 de Mayo de 1680.

En 1779 el Virrey Don Antonio María de Bucarelli y Ursúa solicitó del tribunal de minería la elaboración de unas ordenanzas propias del ramo, mismas que Carlos III ordenó acatar por cédula real de 22 de Mayo de 1783.

Debido a la gran actividad comercial que tuvo Carlos III creó el 7 de Enero de 1795 "el consulado de Veracruz"; el 6 de Junio del mismo año se creó "el consulado de Guadalajara" instaurándose un tribunal que juzgaba según las "Ordenanzas de Bilbao"; a fines de la época colonial se organizó en Puebla un consulado, sin embargo no llegó a funcionar debido al movimiento de independencia.

1.3.-DE LA INDEPENDENCIA A LA REVOLUCION.-En ésta época se aplicaron leyes españolas como las "Ordenanzas de Bilbao". "El decreto de organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles", el cual fué promulgado por don Antonio López de Santa Ana como presidente provisional el 15 de Noviembre de 1841. El mencionado decreto instauró las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, enumerando los negocios mercantiles; mientras se promulgaba el primer código de comercio, en cuanto a la resolución de los negocios de carácter mercantil se siguieron aplicando las "Ordenanzas de Bilbao".

Nuestro primer código de comercio fué promulgado - por don Antonio López de Santa Ana el 27 de Mayo de 1854, basado en el código de comercio español de 1829 de Sainz de Andino y una ley para administración de justicia en los negocios de comercio en el estado de Puebla de fecha de 20 de Enero de 1853; es necesario señalar que a pesar de la vigencia del mencionado código de comercio de 1854 existieron en diversos estados de la república mexicana ordenamientos locales de carácter mercantil.

(17)

En la constitución política de 1857 se establecieron las bases para legislar en materia mercantil, en el capítulo "Del poder legislativo" artículo 64 "El congreso tiene facultad....fracción 17 para establecer las bases generales de la legislación mercantil".

(18)

El 15 de Diciembre de 1883 el congreso de la unión autorizó al titular del poder ejecutivo federal para que éste, expidiera los códigos de comercio y minería.

(19)

17.-Barrera Graf, Jorge. "Instituciones de Derecho Mercantil".

Editorial porrúa. 1989 .Páginas 19,20,21 y 22.

18.-"Todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días".Licenciado Agustín Verdugo,tomo II - México. 1899.Página 114.

19.-"Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república".Ordenada por los licenciados Manuel - Dublán y José Ma. Lozano.Edición oficial.Tomo XVI. México 1887.Páginas 659 y 660

(24)

En uso de la mencionada autorización, el presidente de la república mexicana ciudadano Manuel González expidió el código de comercio con carácter federal el día 20 de Abril de 1884, en el cual no se hace referencia a las cooperativas. Durante el gobierno de Porfirio Díaz se promulgó el código de comercio de 1889 que menciona en el capítulo VII a las sociedades cooperativas, el cual fué publicado en el Diario Oficial del 7 al 13 de Octubre de 1889.

1.4.-EPOCA CONTEMPORANEA.-En la constitución política del 5 de Febrero de 1917 artículo 123 apartado "A" fracción XXX, el legislador de esa época consideró de utilidad social "....las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

El presidente Plutarco Elías Calles envió al congreso el primer anteproyecto de la ley cooperativa en 1926, el cual se aprobó y publicó en el Diario Oficial en el mes de Enero de 1927.

Durante el gobierno de don Abelardo L. Rodríguez - en 1933 se promulgó la segunda ley cooperativa; el mismo don Abelardo expidió y se publicó en el Diario Oficial el 4 de Agosto de 1934 la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su capítulo VII artículo 212 señala que "...las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial".

Durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas se expidieron la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial el día 15 de Febrero de 1938, así como su reglamento, mismo que se publicó en el Diario Oficial el 1 de Julio de ese año; esta ley incluyó dos tipos de cooperativas, las de intervención oficial y las de participación estatal.

El presidente de la república José López Portillo mandó constituir la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo, cuya finalidad fué coordinar los trabajos de las distintas dependencias del gobierno federal relacionadas con las cooperativas. Propuso "El plan global de desarrollo de 1980 - 1982" que comprende los aspectos económicos y educativos del movimiento cooperativo.

(20)

20.- "Memoria del primer ciclo de conferencias sobre el cooperativismo en México". Comisión Nacional de Fomento Cooperativo. Páginas 41, 42 y 43. La comisión mencionada fué publicada en el Diario Oficial el 10 de Mayo de 1978.

(26)

C) NOCIONES GENERALES DE LAS COOPERATIVAS.-Dentro de ellas destacan las siguientes: 1.1.-Definición: La ley general de sociedades cooperativas en su artículo segundo la define como "una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios" En mi opinión la definición señalada es acorde a la realidad debido a que contempla como elementos de la misma la solidaridad y ayuda mutua, los cuales son indispensables en toda actividad de grupo.

En opinión de Roberto Mantilla Molina la sociedad cooperativa es "aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que paga a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella".

21.-Mantilla Molina, Roberto. "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa 1953. Página 274.

De la mencionada definición señaló que se pretende en las cooperativas un reparto de utilidades justo y que los beneficios sean proporcionales a la aportación efectuada por sus miembros, lo cual es una característica que distingue a las cooperativas de las sociedades anónimas.

Rosendo Rojas Coria afirma que la sociedad cooperativa es "la asociación de personas que persiguen un fin común; ésta obligación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos y por cuanto a la segunda el que mientras estén unidos por el pacto social se impartirán entre ellos asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos". En mi opinión la referida definición reúne ⁽²²⁾ la mayoría de las características propias de las cooperativas.

22.-Rojas Coria, Rosendo. "Introducción al estudio del cooperativismo". Editorial fondo de cultura económica. 1961.
Página 61.

1.1.-A) TIPOS DE COOPERATIVAS.-La ley establece la existencia de los siguientes tipos de cooperativas a saber:

A) De consumidores de bienes y/o servicios, y

B) De productores de bienes y/o servicios.

Define a las cooperativas de consumidores como "aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes, y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción"

Este tipo de sociedades podrá realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores ingresar como socios; pueden dedicarse a actividades de abasto, distribución, ahorro, préstamo y brindar servicios relacionados con la educación. En mi opinión el legislador impulsa a las cooperativas a desarrollar ampliamente sus objetivos al permitir tengan operaciones con el público general, por otro lado al otorgarles libertad en el desarrollo de las actividades mencionadas fomenta la ayuda entre las cooperativas, asimismo las faculta para que capaciten a sus socios dentro de la filosofía cooperativa.

Son cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal físico o intelectual. Este tipo de sociedades podrán almacenar, transportar y comercializar sus productos siempre que actúen en los términos de la ley de la materia. Los rendimientos anuales de las cooperativas de producción se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse en base a la calidad, tiempo, nivel técnico y escolar. En las cooperativas de producción existirá una comisión técnica nombrada por el consejo de administración, en caso de que lo amerite su complejidad tecnológica.

Considero que la ley al facultar este tipo de cooperativas para almacenar, transportar y vender sus productos les permite evitar intermediarios, obteniendo mejores ingresos. Las cooperativas se pueden clasificar en:

A) Ordinarias.

B) Participación Estatal.

Las ordinarias son aquellas que solo requieren para funcionar su constitución legal y las de participación estatal son aquellas que obtienen de la autoridad (federal, estatal o municipal) la concesión para explotar o administrar bienes o servicios públicos.

1.2.-Constitución y Registro.-Actualmente una cooperativa se forma con personas físicas y un mínimo de cinco socios, lo que rompe con la limitación que la ley abrogada establecía de pertenecer a la clase trabajadora y se redujo el número de socios indispensables para formar una cooperativa de diez a cinco, lo anterior hace más sencillo su constitución. Por lo que respecta a su registro, anteriormente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenía a su cargo el registro, vigilancia y el control de las cooperativas, con la ley vigente dichas atribuciones le están siendo retiradas y en consecuencia desaparecerá la Dirección General de Fomento Cooperativo, ahora las cooperativas serán inscritas en el registro público de comercio del lugar que corresponda a su domicilio social y adquieren "personalidad jurídica" desde el momento de la firma de su acta constitutiva.

1.3.-Funcionamiento y Administración.-La dirección, administración y vigilancia interna de las cooperativas - estará a cargo de:

- I.-La asamblea general;
- II.-El consejo de administración;
- III.-El consejo de vigilancia,y
- IV.-Las comisiones que la ley establece y las - que designe la asamblea general.

Toda cooperativa tendrá los tres órganos arriba nombrados,es necesario señalar que la asamblea general es la máxima autoridad y es quien dirige a la - cooperativa,sus acuerdos obligan a todos los socios,- presentes y ausentes siempre que se tomen conforme a la ley de la materia y sus bases constitutivas;es encargada de despachar todos los asuntos y problemas - de trascendencia para la cooperativa y establecerá - las reglas generales que regirán la conducta de sus socios;conocerá y resolverá entre otros asuntos de - la aceptación,exclusión y separación voluntaria de so - cios,modificación de las bases constitutivas,aprobación de sistemas y planes de producción,trabajo,distribución, ventas y financiamiento,aumento o disminución del patri - monio y capital social.

Entre otras actividades, nombrará y removerá justificadamente a los miembros del consejo de administración y de vigilancia, de las comisiones especiales y de especialistas calificados, el análisis del sistema contable interno, informes de los consejos, responsabilidad de los miembros de los consejos para efectos de solicitar se apliquen las sanciones procedentes o efectuar la denuncia o querrela correspondiente, aplicación de sanciones disciplinarias, reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios; aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan. Los acuerdos que se tomen será por mayoría de votos.

El consejo de administración es el órgano que llevará a cabo las decisiones tomadas por la asamblea general; tiene la firma social y la representación de la cooperativa, podrá nombrar entre los socios o personas no asociadas uno o más gerentes, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. Estará formado por un presidente, un secretario y un vocal por lo menos; en caso de que las cooperativas tengan diez o menos socios, bastará con que designen un administrador; los responsables del manejo financiero necesitarán de aval solidario o fianza durante el tiempo de su gestión.

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad se deben tomar por mayoría de los miembros del consejo de administración. El nombramiento de los miembros del consejo de administración lo hará la asamblea general.

El consejo de vigilancia supervisará las actividades de la cooperativa y está formado por un número impar de miembros no mayor de cinco, los que desempeñarán el cargo de presidente, secretario y vocales; durarán en su cargo cinco años, en caso de que la cooperativa tenga diez o menos socios, nombrarán a un comisionado de vigilancia, el cual tendrá derecho de veto con la intención de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas.

1.4.-Régimen Económico.-El capital de las cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con lo rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo, así como por las aportaciones señaladas en las bases constitutivas; las referidas aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados, mismos que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, mismos que deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo; bienes, derechos y trabajo, se hará en las bases constitutivas o al ingresar el socio por acuerdo de éste y el consejo de administración con aprobación de la asamblea general; cada socio debe aportar por lo menos el valor de un certificado. Al constituirse la cooperativa o al ingresar el socio a ella será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos del valor de los certificados de aportación.

Las cooperativas pueden constituir los siguientes fondos sociales:

A) De reserva.-el cual se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las cooperativas en cada ejercicio social, podrá ser limitado en las bases constitutivas y no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de producción, y no menor del 10% en las de consumidores y se podrá disponer de él cuando la sociedad necesite afrontar pérdidas o reponer el capital de trabajo, el cual debe reintegrarse al final de cada ejercicio social de los rendimientos; este fondo será manejado por el consejo de administración previa autorización del consejo de vigilancia.

B) De previsión social.-Se constituirá con la -
aportación anual del porcentaje que sobre ingresos
netos determine la asamblea general; el cual no -
puede ser limitado y podrá aumentarse según los -
riesgos probables y la capacidad económica de la
cooperativa, tiene por finalidad cubrir los riesgos -
y enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones
y haberes de retiro de socios, primas de antigüe -
dad, gastos médicos y de funeral, subsidio por incapaci -
dad, guarderías infantiles, actividades culturales y otras
de carácter análogo. Las prestaciones derivadas de
éste fondo serán independientes de las prestaciones a
que tienen derecho los socios por su afiliación
a los sistemas de seguridad social.

C) Fondo de educación cooperativa.-Este se integrará
con el porcentaje que acuerde la asamblea general y no
será inferior al 1% de los ingresos netos del mes,
las cooperativas podrán recibir de personas fí -
sica y morales, públicas o privadas, nacionales o interna -
cionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para -
aumentar su patrimonio y se aplicarán a los obje -
tivos señalados por el donante.

1.5.-Disolución y Liquidación.-Según Joaquín Rodríguez Rodríguez la disolución es "la situación de la sociedad que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el que se creó y que solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquellos con los socios y por estos entre sí".

(23)

La anterior definición, en mi opinión es significativa por que el autor resalta la situación de la sociedad, sea cualquiera el motivo que origine su disolución aclarando él mismo que la sociedad solo seguirá laborando para realizar los trámites inherentes a la liquidación según lo señalado por la ley. Las causas de disolución de una sociedad cooperativa son entre otras:

- A) La voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- B) Por la disminución de socios a menos de cinco.
- C) Por que llegue a consumarse su objeto.
- D) Por que el estado económico de la cooperativa no permita continuar las operaciones.
- E) Por la resolución ejecutoriada dictada por tribunales civiles federales del fuero común.

23.-Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Tratado de Sociedades Mercantiles". Editorial Porrúa 1981. Página 435.

(37)

Los tribunales civiles, federales y del fuero común conocerán de la liquidación de cooperativas en un plazo no mayor de 30 días posteriores a que los liquidadores tomen posesión de su cargo, presentarán un proyecto para la liquidación de la sociedad, los mencionados tribunales resolverán dentro de los 10 días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto. Los tribunales y liquidadores vigilarán que los fondos de reserva, previsión social y en general el activo de la cooperativa disuelta tengan su aplicación conforme esta ley.

1.6.-Organismos cooperativos.-Las cooperativas se pueden asociar en Federaciones, Uniones o cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal. Las Federaciones son grupos de cooperativas asociadas, pertenecientes a la misma rama de la actividad económica y las Uniones están integradas por cooperativas de diferentes ramas de actividad económica. Las confederaciones nacionales se forman con varias Uniones o Federaciones de por lo menos diez entidades federativas.

El consejo superior del cooperativismo es el -
órgano encargado de estructurar el movimiento coo-
perativo nacional, se formará con las confederaciones
nacionales y con las instituciones u organismos de
asistencia técnica; cada dos años dicho consejo -
convocará a un congreso nacional y sus funciones
entre otras son:

- A) Producción de bienes y/o servicios.
- B) Coordinar y defender los intereses de sus
afiliados.
- C) Servir de conciliadores y árbitros cuando -
surjan conflictos entre sus agremiados. Sus -
resoluciones tendrán carácter definitivo, cuan-
do las partes hayan convenido por escri-
to de común acuerdo en someterse a esa
instancia.
- D) Promover y realizar los planes económicos -
sociales.
- E) Apoyar la celebración de cursos de educación
cooperativa en todos los niveles.
- F) Promover acciones de apoyo ante la institucio-
nes gubernamentales.
- G) Procurar la solidaridad entre sus miembros. -
- H) Contratar trabajadores y/o integrar personal
comisionado de los organismos integrantes, en -
los términos que se acuerde.

1.7.-Naturaleza Jurídica.-Las sociedades cooperativas formalmente son mercantiles en virtud de que la ley general de sociedades mercantiles en su artículo primero fracción VI así lo establece;el motivo por el cual se incluyó a las sociedades cooperativas en la ley mencionada es la de atraer su regulación a la competencia federal, la constitución de 1857 en su artículo 72 fracción X facultaba al congreso para legislar en materia mercantil,por decreto del 14 de Diciembre de 1883 se reformó esta fracción,facultando al congreso para expedir códigos obligatorios en toda la república de minería y comercio.

De esta manera se federalizó la legislación mercantil-actualmente el artículo 73 fracción X de la Constitución le otorga facultades al congreso para legislar en materia de comercio.En cuanto a su regulación específica las sociedades cooperativas se rigen por la ley general de sociedades cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas son instituciones esencialmente sociales, en virtud del contenido político social de la constitución de 1917,la cual tiene como fin proteger a las clases económicamente débiles, como son los obreros y campesinos.

Nuestra carta magna en el artículo V, establece -
la libertad de trabajo; el artículo 28 señala que -
".....no constituyen monopolios las sociedades coope -
rativas...."; el artículo 123 fracción X considera a -
las sociedades cooperativas de utilidad pública, to -
mando como base dichos artículos afirmo que las
cooperativas son de índole social, perteneciendo su
substancia al derecho social, a pesar de ser for -
malmente mercantiles.

El legislador al promulgar la ley vigente -
proporciona al sector cooperativo un gran apoyo,
con apego a sus características tanto en su orga
nización como en su funcionamiento.

C A P I T U L O I I

"EL ASPECTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS"

El capítulo anterior contiene una reseña de los antecedentes históricos y de las características en general de las sociedades cooperativas; el presente se refiere a las obligaciones fiscales de las mismas.

2.1.-PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-Las sociedades cooperativas como personas jurídicas colectivas que son, tiene las obligaciones siguientes: llevar registros contables, expedir facturas, registrar inversiones, acciones y utilidades por ejercicio, elaborar estados financieros, presentar una declaración informativa en el mes de Febrero de cada año, en la cual proporcionen información sobre las operaciones efectuadas en el año anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores, registros de las operaciones que efectuen con títulos valor emitidos en serie.

Las sociedades cooperativas de producción son contribuyentes de este impuesto, los rendimientos que resulten de su actividad y se distribuyan entre los socios, así como los anticipos que conforme a la ley de la materia reciban sus integrantes, se asimilan a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; por lo que debe efectuarse el cálculo y retención del impuesto.

Las sociedades cooperativas de consumo quedan comprendidas dentro de los no contribuyentes; sin embargo en los casos que obtengan ingresos por enajenación de bienes, intereses y premios deberán pagar el impuesto; así como las sociedades cooperativas de intervención oficial y las sociedades cooperativas de participación estatal.

2.2.-PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.-Las personas jurídicas individuales y las personas jurídicas colectivas que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado deben pagar este impuesto, mismo que se calculará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas; el impuesto mencionado se causará en el momento en que se lleven a cabo erogaciones por trabajo personal subordinado y pagará mediante declaración la cual deberá presentarse cada mes.

Las sociedades cooperativas, al tener empleados para su adecuado funcionamiento, tales como secretarías, contadores y otros realizan erogaciones por el pago de sueldos y al hacerlo quedan obligadas a pagar el impuesto sobre nóminas.

2.3.-PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-Los socios de las cooperativas de producción son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, en el cual se encuentran comprendidos los siguientes seguros: a)riesgos de trabajo;b)enfermedades y maternidad c)invalidez,vejez,cesantía en edad avanzada y muerte; - d)guarderías para hijos de aseguradas;e)retiro.

La ley del Instituto considera a las sociedades cooperativas de producción como patrones para efectos de la misma;por lo cual deben cumplir las obligaciones siguientes: a)registro e inscripción,deben registrarse los patrones y registrar a sus trabajadores; - b)deben registrar nóminas,listas de raya y días trabajados;c)deben pagar las cuotas obrero patronales;- d)proporcionar los datos necesarios para el instituto;- e)permitir realice éste las inspecciones y visitas domiciliarias .

Los socios y empleados de las sociedades cooperativas de consumo,intervención oficial y participación estatal quedan comprendidos dentro del régimen obligatorio del seguro social.

2.4.-PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-Deben pagar éste impuesto las personas jurídicas individuales y las personas jurídicas colectivas que en el territorio nacional enajenen bienes, importen bienes o servicios.

Es necesario señalar que las cooperativas tienen la obligación de aceptar la translación del impuesto e incluso pagarlo y trasladarlo, aun cuando conforme a otras disposiciones legales no causen impuestos federales.

2.5.-EXENCION DE IMPUESTOS.-Las sociedades cooperativas de producción, consumo, intervención oficial y participación estatal no se encuentran exentas del pago del impuesto sobre la renta; impuesto sobre nóminas, pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, ni del pago al impuesto al valor agregado; por tal motivo deben pagar dichos impuestos.

Actualmente el pago de los impuestos mencionados es una de las obligaciones que deben cumplir, en virtud de que la ley de la materia vigente les concede facilidades para competir frente a las anónimas.

CAPITULO III

" ANALISIS DE LA NUEVA LEY GENERAL - DE SOCIEDADES COOPERATIVAS "

El presente capítulo abarca un breve estudio de la exposición de motivos de la ley y un exámen de la misma. El 21 de Diciembre de 1990 en la LIV legislatura, cuarenta y dos diputados federales integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PPS, PRD y PARM con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, 56 y 58 del reglamento para el gobierno interno del congreso general presentaron al pleno de la cámara el proyecto de la ley general de fomento cooperativo, mismo que fué turnado para su estudio y dictamen.

Habiendo concluido el período de la LIV legislatura no se presentó el dictamen del referido proyecto y dentro de los trabajos pendientes se recibió el proyecto aludido. En virtud de lo anterior se acordó en la comisión, hacer un recorrido por toda la República Mexicana visitando las partes más representativas en cooperativismo; para apreciar si la iniciativa obedece a las necesidades de este sector social de la economía, realizándose catorce foros a nivel nacional.

Como resultado de esa serie de foros y tomando en cuenta las propuestas hechas por la confederación nacional cooperativa, así como estudios de la legislación de otros países que han logrado desarrollo de cooperativas se apreció la necesidad impostergable, de que la ley cooperativa sea actualizada, ya que fué promulgada en 1938 sin actualizarse.

Entre las necesidades de cambios de este sector, se apreciaron las siguientes: eliminación del control y vigilancia del estado, acceso a órganos jurisdiccionales a nivel local y regional que resuelvan de fondo y en forma ágil las controversias que se susciten, desconcentración del registro ejercido en cada estado e incluso municipal, la simplificación administrativa, facilitarles un adecuado desarrollo económico y comercial, acceso al financiamiento y una sólida organización que permita la integración cooperativa a nivel nacional.

(24)

24.-Publicada en el diario de debates de la cámara de diputados .El 21 de Diciembre de 1990. Sistema Integral de Información y Documentación. Carpeta Número 300. Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

(47)

Considero que la mencionada exposición de motivos - contiene las demandas y reclamos necesarios para - impulsar el desarrollo de las cooperativas, en virtud de - que se pretende aportar una ley ágil, actual que - proporcione una simplificación administrativa y que - brinde opciones de desarrollo a las mencionadas so- ciedades.

La actual ley consta de cuatro títulos a - saber, en el primero proporciona definiciones de "Acto - Cooperativo", "Sistema Cooperativo" y "Movimiento Coopera - tivo" establece la observancia obligatoria de los prin- cipios del cooperativismo. En su segundo título faculta a las cooperativas y sus organismos para que puedan - operar en todos los campos de la economía, establece - que al momento de su constitución las cooperativas - adquieren "personalidad jurídica" y propone al regis- tro público de comercio para registrar a las coopera- tivas.

En su tercer título indica cuales son los orga - nismos cooperativos así como aquellos que brinden - asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional y la forma de coordinarse.

En su cuarto título señala el apoyo que el gobierno federal y de los estados brindará a las sociedades cooperativas.

El legislador consideró innecesaria la expedición del reglamento de la ley en estudio, en virtud de que el objetivo es simplificar la ley de la materia; facultó que en lo no previsto en la misma, cada sociedad determine los aspectos de su organización y funcionamiento adecuados a su estructura.

3.1.-Título Primero:

La ley en análisis es de interés social, ya que va dirigida a las clases más desprotegidas económica y socialmente; tiene carácter federal, por ser la única ley aplicable en la república mexicana en materia cooperativa, tiene como finalidad regir la organización y funcionamiento de las cooperativas.

La ley define como "organismos cooperativos" - las uniones, federaciones y confederaciones que formen las cooperativas; por otro lado define al "sistema-cooperativo" como el contexto económico social que integren las cooperativas y sus organismos, así como por "acto cooperativo" los concernientes a la organización y funcionamiento interno de las cooperativas. Considero que el legislador incluyó las definiciones anteriores con la intención de diferenciar al "acto cooperativo" del civil y mercantil, establecer y dejar claro el contexto de las cooperativas.

La ley establece que las cooperativas se registrarán por los principios del cooperativismo universal; sin embargo el legislador anexo otros principios, de los cuales es necesario señalar que otorgan a sus miembros libertad política y de culto, fomenta la educación cooperativa y ayuda mutua, el respeto al medio ambiente así como la unificación cooperativa.

De lo anterior es importante señalar la intención del legislador de brindar a los socios una mayor libertad política, así como inculcar a sus miembros la instrucción en la filosofía del cooperativismo, para evitar el fracaso de las cooperativas, además promueve en sus miembros el respeto al medio ambiente.

La ley en análisis contempla la limitación a extranjeros para ocupar puestos de dirección y administración en las cooperativas; así como en las aportaciones, cuyo porcentaje máximo no deberán rebasar, faculta a las cooperativas para desempeñar cualquier actividad económica que sea lícita. En caso de controversia por la aplicación de la ley en estudio, serán competentes los tribunales civiles del fuero común y federal; las cooperativas podrán elegir el órgano jurisdiccional que resolverá sus controversias excepto cuando una de las partes sea autoridad federal, entonces resolverán los tribunales federales.

En mi opinión es adecuada la prohibición que la ley hace a extranjeros para evitar que lleguen a controlar la administración de la cooperativa, por otro lado brinda una amplia libertad económica al facultar desempeñen cualquier actividad económica lícitamente; lo cual les proporciona grandes posibilidades de competir frente a las sociedades anónimas; en cuanto a la facultad de elegir al órgano jurisdiccional que conozca de sus controversias, considero que es una medida adecuada ya que en la ley de la materia anterior no se contemplaba esta situación.

3.2.-Título Segundo:

En mi opinión el legislador actuó positivamente al plasmar en la ley la igualdad entre los socios tanto en derechos como en obligaciones; así como al reconocer los derechos de la mujer. Considero adecuado el hecho de que las cooperativas adquieran "personalidad jurídica" al momento de la firma de su acta constitutiva, en virtud de que se ahorra tiempo en los trámites y se agiliza el inicio de operaciones de la cooperativa. La ley al responsabilizar a los representantes o mandatarios que hayan celebrado actos jurídicos de una cooperativa no inscrita en el registro público de comercio, al cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros; así como la responsabilidad penal en la que pudieran incurrir, se ajusta a las necesidades prácticas del sector cooperativo; evitando posibles abusos e irresponsabilidad de sus representantes.

El legislador tomando en cuenta el carácter de las cooperativas, estableció que fuera la Secretaría de Desarrollo Social la encargada de llevar a cabo la estadística nacional de las cooperativas.

La ley al facultar a las cooperativas de consumidores para que realicen operaciones con el público, les brinda una oportunidad de desarrollo y las auxilia para que puedan desempeñar fácilmente sus objetivos; por otro lado las faculta para que desarrollen actividades de abastecimiento, distribución, ahorro y préstamo, con la intención de que eviten al intermediario apoyándose económicamente entre sí y capaciten a sus miembros en la doctrina cooperativa.

Es necesario señalar la importancia que tiene la asamblea general, por ser el órgano supremo dentro de las cooperativas; en virtud de que conoce y resuelve los asuntos de mayor trascendencia en la sociedad. El legislador amplió las facultades de la asamblea general y por ello conocerá los sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas, financiamiento y de las medidas de carácter ecológico necesarias; lo cual demuestra el interés que tuvo el legislador por preservar nuestro medio ambiente y por adecuar a la realidad cooperativa la ley que las rige.

Considero acorde a la realidad las causas de exclusión señaladas por la ley, en virtud de que en toda cooperativa debe existir disciplina entre sus miembros para que ésta funcione correctamente.

Es necesario señalar que el legislador facultó a los miembros de la cooperativa que vayan a ser excluidos, para que manifiesten lo que les convenga y se defiendan ante el consejo de administración, la comisión de conciliación y arbitraje, en caso de existir e incluso recurrir a los tribunales civiles en caso de considerar injusta dicha exclusión.

La ley al autorizar que existan delegados socios en las cooperativas numerosas en miembros, o aquellas cuyos miembros vivan en un lugar distinto a aquel donde se deba celebrar la asamblea; les brinda ayuda para que puedan celebrar sus asambleas.

El consejo de administración es el segundo -
órgano de gran importancia, en virtud de que repre-
senta a la sociedad, tiene la firma social y esta
encargado de administrar la cooperativa. Cabe destacar
que el legislador facultó a las cooperativas para
que designen un gerente que no sea socio, lo cual
sería lo más conveniente, en virtud de que son -
pocos los socios que tienen la preparación idónea
para desempeñar el mencionado cargo. Considero ade-
cuado que los responsables del manejo financie-
ro de la cooperativa presenten fianza, ya que
de esta forma se resguardan los intereses econó-
micos de la cooperativa.

El consejo de vigilancia es el órgano que
tiene como finalidad supervisar las actividades de
la cooperativa; es necesario señalar que cuenta -
con derecho de veto a las resoluciones del -
consejo de administración con la intención de que
éste las reconsidere.

En cuanto al capital social de las cooperativas, éste se formará con aportaciones de los socios como en otras sociedades, sin embargo la ley de la materia faculta a las cooperativas para que lo integren además con bienes, derechos y trabajo; la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al ingresar el socio por acuerdo de éste y el consejo de administración con aprobación de la asamblea general.

Por lo que respecta a los fondos sociales de las cooperativas, además del fondo de reserva y previsión social podrán constituir el fondo de educación cooperativa, el cual se constituirá con el porcentaje que acuerde la asamblea general, y no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes; es necesario señalar la importancia del referido fondo, en virtud de que a través de su inclusión en la ley, el legislador proporciona un elemento para fomentar la instrucción en sus miembros lo cual redundará en su beneficio.

Las cooperativas podrán recibir donaciones, subsidios, herencias y legados de personas jurídicas colectivas e individuales, sean públicas o privadas para aumentar su patrimonio, y se aplicarán a los objetivos señalados por el donante; Cabe destacar que con ésta medida el legislador trata de impulsar a las cooperativas a través del aumento del patrimonio en beneficio de las mismas.

Es necesario señalar que dentro de las disposiciones de la nueva ley se incluyeron, la sanción a la deshonestidad de los socios y sus dirigentes tanto en su conducta como en el manejo de los fondos que se les hayan asignado; por otro lado sugiere el estímulo de los socios que cumplan adecuadamente sus obligaciones, y faculte el ingreso de las mujeres, primordialmente las que tengan bajo su responsabilidad el sostén de su familia. Considero positivas y apegadas a la realidad dichas medidas, ya que con ellas se evitará el abuso de gente deshonestas; el estímulo de los socios cumplidos fomentará el cabal cumplimiento de los demás socios y la aceptación de la mujer, sobre todo la que mantiene a su familia, significa el reconocer los derechos de la mujer trabajadora y el papel tan importante que desarrolla en nuestra sociedad.

3.3.-Título Tercero:

El legislador a través de la ley brinda libertad de asociación a las cooperativas, mismas que podrán agruparse para formar Federaciones, Uniones y Confederaciones; el órgano máximo dentro del sector cooperativo será el Consejo Superior de Cooperativismo; el cual estará integrado por Confederaciones, instituciones y organismos de asistencia técnica. Es importante mencionar que el referido Consejo convocará a un congreso nacional cooperativo cada dos años, el cual tiene una importancia significativa en virtud de que dicho congreso fomentará la unión y solidaridad en el sector cooperativo.

En mi opinión tanto los organismos cooperativos como las instituciones de asistencia técnica desarrollan la importante función de brindar impulso y asesoría técnica, jurídica y administrativa, de la cual carecían las cooperativas, y que ahora será la herramienta a través de la cual las cooperativas cumplan de manera más eficiente sus fines.

Los organismos cooperativos podrán desarrollar las actividades necesarias para cumplir su ciclo económico, y tienen como función entre otras, elaborar planes económico - sociales con la intención de cumplir su objeto social; en ese sentido también elaborarán planes de carácter educativo, cultural y de actividades y procesos productivos con la intención de que funcionen adecuadamente, en su aspecto económico, productivo y comercial. La ley en estudio les impone a los organismos cooperativos la obligación de colaborar en los planes económico sociales que realice el gobierno y que impulsen el desarrollo cooperativo.

En mi opinión la ley establece una nueva organización del cooperativismo nacional, a través de sus organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo, en virtud de que faculta a los mencionados organismos para que apoyen por medio de planes económicos, culturales, de producción y comercialización a las cooperativas para el cumplimiento de sus fines.

Es necesario señalar la facultad que otorga a las cooperativas la ley de la materia, ya que les permite formar sociedades cuyo fin sea el ahorro y préstamo para que formen uniones de crédito, en los términos de la ley aplicable y sus operaciones se ajustarán a las normas que para ese efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considero adecuado que la ley faculte a las cooperativas para formar uniones de crédito y se apoyen entre sí, en virtud de que la banca privada actualmente no otorga créditos a las cooperativas.

3.4.-Título Cuarto:

El gobierno apoyará a los institutos, universidades y organismos especializados en educación cooperativa, que establezca el movimiento cooperativo nacional, por otro lado apoyará el desarrollo del cooperativismo.

La Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Consejo Superior de Cooperativismo y organismos, constituirá fondos de garantía de origen federal para que tengan acceso al crédito las cooperativas.

En mi opinión la ley en análisis establece que el gobierno debe apoyar a los institutos, organismos y universidades que impartan educación cooperativa, sin embargo el gobierno la mayoría de las veces no cumple con un apoyo adecuado. Actualmente dadas las condiciones políticas y económicas del país la banca privada no otorga créditos a las cooperativas y en virtud de que se encuentra en transición el cooperativismo, la Confederación Nacional Cooperativa será liquidada y aun no se integra el Consejo Superior del Cooperativismo, demorarán los acuerdos entre Hacienda y el mencionado Consejo para constituir fondos de garantía que faciliten el acceso al crédito de las cooperativas; esto aunado al burocratismo será un factor que retrase los fines propuestos en la ley. En consecuencia las cooperativas solo contarán con acceso al crédito que proporcionen las cooperativas de ahorro y préstamo.

CAPITULO IV

" PROBLEMATICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS" .

Una vez analizados los antecedentes, organización, - características y el marco jurídico aplicable a las sociedades cooperativas considero conveniente exponer - algunos de los problemas que enfrentan las cooperativas.

4.1.-DESINTEGRACION:

Es importante señalar que la ley cooperativa de 1938 brindó un cúmulo de atribuciones al Estado en la materia, lo cual determinó que el desarrollo de las cooperativas dependiera de la disposición que - éste tuviera para el apoyo y financiamiento de ese sector; la referida situación es más palpable al observar el escaso desarrollo del movimiento cooperativo en nuestro país.

Por lo que se refiere a las Federaciones cooperativas en su mayoría no cumplieron con sus fines, pues no realizaron las funciones de coordinación y planeación económica, solución de conflictos y tampoco - propiciaron la existencia de relaciones funcionales - entre las cooperativas de producción y las de - consumo a pesar de que estas serían el medio - idóneo de comercialización de los productos de las primeras.

De lo anterior se desprende que las cooperativas no se desarrollaron adecuadamente en virtud de la carencia de apoyo por parte del Estado y de los organismos cooperativos. Entre otros, es un obstáculo para el desarrollo de las cooperativas, la falta de espíritu cooperativista; el sector de la materia demuestra ausencia de relaciones intercooperativas; es conocido que frecuentemente las cooperativas de producción y consumo obstaculizan la constitución y funcionamiento de otras cooperativas en zonas que no causan ningún perjuicio, por que los recursos son insuficientes para más de una sociedad.

La ley de la materia vigente establece que los organismos cooperativos deben elaborar planes sociales, de carácter educativo y cultural que ayuden a afianzar la solidaridad con el fin de fomentar la unión en el sector cooperativo

4.2.-CARENCIA DE EDUCACION COOPERATIVA Y TECNICA:

Este es otro de los problemas que enfrentan las cooperativas, derivado de la ley de 1938. Existió un curso llamado "básico de cooperativismo", mismo que se diseñó para ejecutarse a nivel nacional mediante la distribución masiva de ejemplares del curso mencionado y se evaluó a través de exámenes que los interesados debían remitir a la entidad promotora la cual fué el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en colaboración con el fondo nacional para las actividades sociales. El curso tuvo como objetivo la enseñanza de los fundamentos del cooperativismo, evidenciando sus conveniencias prácticas, los aspectos de la organización y aspectos administrativos. Sin embargo no se implementó un método de supervisión continuo del sistema, por lo que resulta imposible precisar sus alcances, es lógico suponer que al no realizarse un seguimiento de la ejecución del curso no se obtuvieron los resultados deseados.

Otro aspecto del problema lo constituye -
el que la mayoría de los socios se adhieren a -
las cooperativas por la expectativa de sus venta -
jas económicas sin conocer a fondo la estructura -
interna y motivaciones de orden práctico y social -
de las mismas, motivo por el cual fracasan las -
cooperativas, los socios al demostrar mayor interés -
por el aspecto económico demuestran apatía por -
los demás aspectos que permiten un adecuado -
funcionamiento y éxito de la cooperativa.

Como consecuencia de la carencia de educación -
cooperativa continua que comprenda aspectos adminis -
trativos y fundamentos teóricos del sistema las -
cooperativas han tenido un escaso desarrollo, por -
otro lado la falta de capacitación técnica de los -
socios no les a permitido expandirse a otras -
actividades especializadas. Al carecer de educación -
cooperativa se da el abuso de los dirigentes -
dentro de este tipo de organizaciones, los cuales -
permanecen en funciones a pesar de haber con -
cluido el período legal para el que fueron electos.

La ley de la materia vigente establece que, -
la educación cooperativa es obligatoria en éste -
tipo de sociedades; señala el fomento de la educa -
ción como uno de los principios que deben obser -
var en su funcionamiento; las faculta para contra -
tar a organismos e instituciones de asistencia -
técnica para que las asesoren y orienten, establece
la constitución del "Fondo de Educación Cooperativa"
así como el apoyo que el gobierno brindará a las -
escuelas e instituciones en educación cooperativa que
establezca el movimiento cooperativo.

4.3.-CARENCIA DE CREDITOS:

La legislación de la materia de 1938 impuso - a las cooperativas, federaciones y a la confederación - nacional cooperativa, la obligación de constituir el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo y aportar al - mismo, el cual fué administrado por el banco nacional obrero de fomento industrial, sin embargo éste no - cumplió adecuadamente con la finalidad para la que se formó.

Por lo que respecta a las sociedades nacionales de crédito, en virtud de que operan con criterios - de rentabilidad económica, en su mayoría no otorgaron créditos a las cooperativas por no considerarlas suje - tos de crédito, a aquellas cooperativas que les - otorgaban crédito les afectaban los trámites del mismo, en virtud de que desde el momento de la solicitud y hasta el momento en que se autorizaba transcurría un tiempo considerable y variaban las - circunstancias económicas del proyecto.

La ley vigente faculta a las cooperativas a tener por actividad preponderante o complementaria el crédito, esto significa que las cooperativas podrán formar uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en la ley cooperativa, y con las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo Superior de Cooperativismo y las autoridades respectivas, darán orientación y apoyo necesario para que las cooperativas, federaciones y confederaciones realicen operaciones de crédito en forma individual o conjuntamente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo con el Consejo Superior de Cooperativismo, confederaciones, federaciones y uniones, constituirá fondos de garantía de origen federal que apoyen a las cooperativas en su acceso al crédito, brindando garantías que cubran el riesgo de proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán realizar descuentos a las instituciones de crédito cooperativo, con el fin de otorgar en favor de las cooperativas créditos que les permitan elaborar y dar cumplimiento a los proyectos de inversión.

De lo señalado en párrafos anteriores se observa la facultad que la ley otorga a las cooperativas para que se dediquen al crédito; ya sea de manera preponderante o complementaria, así como para formar uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, incluso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará fondos de garantía de origen federal para apoyar a las cooperativas en su acceso al crédito. Lo cual considero acertado, sin embargo debido al burocratismo que impera en la mencionada Secretaría, no se cumplirá ágil y adecuadamente lo señalado en la ley.

4.4.-FALTA DE APOYO;

Es necesario señalar que la ley de 1938 otorgo al Estado la responsabilidad de brindar apoyo a las cooperativas, a través de los cursos "básicos de cooperativismo", mencionados en incisos anteriores, sin embargo el apoyo que éste brindo no fué el adecuado.

La legislación de la materia vigente establece, que las cooperativas deben observar en su funcionamiento ciertos principios dentro de los que se encuentra el fomentar la educación cooperativa. Por lo que respecta al consejo superior de cooperativismo tiene como función, entre otras promover y ejecutar planes económico sociales, promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales y apoyar la ejecución de cursos de educación cooperativa.

A los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional les corresponde brindar apoyo y asesoría a las cooperativas en las áreas técnica, económica, financiera, contable, fiscal, jurídica, administrativa y comercial.

Los organismos cooperativos deben colaborar en los planes económico sociales que realice el gobierno y que fomenten de manera directa el desarrollo cooperativo;asimismo el gobierno federal,estatal y municipal apoyará en su ámbito y según sus posibilidades al desarrollo del cooperativismo.

Tomando como referencia lo mencionado en párrafos anteriores es lógico deducir que la difusión,promoción e impulso de los programas cooperativos,dependerá solo de los organismos nombrados e instituciones de apoyo al sector cooperativo,en virtud de lo cual el éxito de las cooperativas dependerá del apoyo,solidaridad e impulso que se brinden entre sí.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA:

A lo largo de la historia de la humanidad, se han dado entre los individuos las más variadas prácticas de solidaridad social, basadas en la actividad conjunta o cooperación para la consecución del bien común y derivadas de la necesidad humana de vivir en sociedad, constituyendo la sociedad cooperativa una forma evolucionada de dichas prácticas.

SEGUNDA:

La Sociedad Cooperativa es la asociación de personas que se constituye para servir a sus miembros en la satisfacción de necesidades comunes, ampliando su capacidad económica individual a través de una empresa común en la que participan en igualdad de condiciones.

TERCERA:

Cualquiera que sea el sistema económico político en que se desarrollen las sociedades cooperativas, por sus fines prácticos y forma democrática de gestión, pueden y deben coadyuvar al mejoramiento económico y social de las personas que se encuentren agrupadas en este tipo de empresas.

CUARTA:

La Práctica del Cooperativismo ha demostrado ser una eficiente y más justa forma de organizar la producción ó el consumo, según sea el caso y que en algunos países el cooperativismo ha demostrado plena capacidad para funcionar como un nuevo sector de la economía, entre la empresa-capitalista y el Estado, con posibilidad de operar con fuerzas propias de sustentación y con una creciente autonomía económica social, por lo que hasta es posible hablar de un sector cooperativo de la economía en el caso de países como Inglaterra, Israel, Suecia y otros más.

QUINTA:

La Experiencia Histórica también ha demostrado que en aquellos países en donde las sociedades cooperativas se han podido organizar libremente y gozan de una mayor autonomía, son en los que mejores resultados se han obtenido tanto en aspectos económicos como organizativos, y que aquellos países que han optado por hacer forzosa la práctica del cooperativismo han ocasionado el fracaso de estas sociedades ó apatía de los cooperativistas, ya que la voluntariedad no solo es un derecho democrático sino que es la mejor vía para el éxito de la función del cooperativismo.

SEXTA:

El Primer Antecedente de las cooperativas en nuestro país en la época prehispánica fué " el Calpulli" debido a sus características, como son que la propiedad fué familiar, hereditaria y condicionada al bien social. Otro Antecedente de las Cooperativas en la época colonial fueron las "Cajas de Comunidades Indígenas", eran almacenes donde se depositaban los bienes que tenían los miembros de cada pueblo y de ahí se gastaba lo necesario en beneficio común. Asimismo los "Pósitos" que en un principio se fundaron con fines de caridad, posteriormente se convirtieron en almacenes en los que agricultores depositaban sus cosechas para prevenir la escasez y más tarde funcionaron como graneros comunales. Las "Alhóndigas" fueron otro antecedente de las cooperativas, ya que fueron almacenes establecidos por los virreyes con la finalidad de eliminar a los acaparadores en épocas de carestía.

SEPTIMA:

Es necesario señalar que el escaso desarrollo del cooperativismo en México obedece a una problemática compleja que es resultado de una interacción de diversos factores entre los que figuran como principales:

A) Deficiencias en su Marco Jurídico Administrativo.

B) Deficiencias del elemento humano (carencia de instrucción cooperativa y apatía por la misma)

C) Políticas de Fomento y Apoyo discontinuas e inadecuadas proporcionadas al sector por el Estado.

OCTAVA:

En el aspecto estructural la legislación cooperativa de 1938 determinó que el Estado Mexicano fuera tutor del desarrollo cooperativo, en virtud de que no solo se le concedieron facultades de vigilancia, sino un cúmulo de atribuciones que van desde el fomento de la organización y constitución de cooperativas hasta las de promover su liquidación y cancelación de registro, mismas atribuciones al ser excesivas incidieron directamente en el subdesarrollo cooperativo por su incumplimiento.

NOVENA:

La Ley de la materia vigente libera a las cooperativas de los factores que impedían su adecuado desarrollo permitiendo que desde el punto de vista económico resulten rentables, conservando el principio de procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, facultándolas a desarrollar cualquier actividad económica que sea lícita.

DECIMA:

La ley general de sociedades cooperativas vigente, proporciona una gran libertad de trabajo y asociación a este tipo de sociedades; por otro lado el adquirir "personalidad jurídica" al momento de suscribir su acta, agiliza los trámites y les permite iniciar operaciones inmediatamente, brindando mejores oportunidades de competencia a las sociedades cooperativas frente a las sociedades anónimas.

ONCEAVA:

La legislación de la materia vigente les otorga a las cooperativas grandes beneficios y facilidades para su funcionamiento y desarrollo, sin embargo no las exime del pago de impuestos, en mi opinión el trato fiscal a las cooperativas es adecuado en virtud de que les proporciona oportunidad para desarrollarse y por lo tanto deben pagar sus impuestos como cualquier otra sociedad.

DOCEAVA:

El grado de desarrollo que las cooperativas alcancen dependerá solo del impulso y apoyo que entre sí se brinden, en base a su esfuerzo, trabajo, interés y preparación que en la doctrina adquieran sus miembros, tanto teórica como práctica, así como una buena administración e integración a la cooperativa de sus miembros.

PROPUESTAS.

PROPUESTAS.

Tomando en cuenta que la legislación vigente es solo una herramienta, las cooperativas no encontrarán en ella toda la solución a sus problemas y por tal motivo hago las siguientes propuestas:

A) Sensibilizar a los socios respecto al cooperativismo, fomentando su interés por la educación cooperativa (Crear conciencia).

B) Elaborar folletos que ilustren de modo sencillo que es y como funciona el cooperativismo.

C) Capacitar empleados como cooperativistas para que posteriormente impartan talleres de capacitación cooperativa. Mejorar las relaciones humanas y laborales a través de cursos adecuados para ese fin.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

D) Fomentar la solidaridad y coordinarse para poder trabajar en grupo, creando conciencia de que en una cooperativa todos los socios deben trabajar unidos, y deben aportar su máximo esfuerzo en virtud de que los beneficios serán para todos.

E) Crear conciencia en los socios de que el éxito ó fracaso de toda cooperativa depende del adecuado trabajo en grupo, coordinación y buena administración de la misma.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Barrera Graf,Jorge. "Instituciones de Derecho - Mercantil".Editorial Porrúa.México 1989.
- 2.-Comisión Nacional de Fomento Cooperativo. "Memoria - del Primer Ciclo de Conferencias sobre el Coope- rativismo en México". 1981.
- 3.-Díez Gutiérrez,Jorge. "Crónica del Comercio Prehis - pánico". Impresora Publicitaria y Editorial.México. 1981.
- 4.-Farnhi,Dieter. "Historia de Suiza". Editorial Pro-Hel- vetia. Segunda Edición.Zurich,Suiza.1984.
- 5.-Instituto de Investigaciones Jurídicas."Derecho Mer - cantil". U.N.A.M. México. 1981.

6.-Kumerly,Frey."Suiza,Pueblo,Estado,Economía,Cultura"

Ediciones Geográficas. Berna,Suiza. 1988.

7.-Mantilla Molina,Roberto. "Derecho Mercantil"

Editorial Porrúa . México 1953.

8.-Mendieta y Nuñez,Lucio. " El Crédito Agrario -

en México " Imprenta Mundial México 1933.

9.-Mendieta y Nuñez,Lucio. "El Derecho Precolonial"

Editorial Porrúa. México 1937.

10.-Rodríguez Rodríguez,Joaquín. " Tratado de Socie -

dades Mercantiles " Editorial Porrúa.México 1981.

11.-Rodríguez Rosa, Antonio. "La Revolución sin Sangre"
Editorial Acosta-Amic . México 1964.

12.-Rojas Coria, Rosendo. " Introducción al Estudio-
del Cooperativismo" Fondo de Cultura Económica -
México 1961.

13.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
" Documentos para la Educación Cooperativa !"
Formación Cooperativa I Subsecretaría " B " -
México 1986.

LEGISLACION CONSULTADA

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 1989.
- 2.-Ley General de Sociedades Cooperativas. Séptima Edición. México-Andrade 1975.
- 3.-Ley General de Sociedades Cooperativas. Editorial Porrúa.Publicada en el Diario oficial el 15 de Febrero de 1938.
- 4.-Ley General de Sociedades Cooperativas. Publicada en el diario oficial el 3 de Agosto de 1994.
- 5.-Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dofiscal Editores.Publicada en el diario oficial el 30 de Diciembre de 1980.

6.-Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Dofiscal Editores.Publicada en el diario -
oficial el 31 de Diciembre de 1973

7.-Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Dofiscal Editores.Publicada en el diario -
oficial el 31 de Diciembre de 1987.

8.-Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.
Tomo I Número 37 Página 18. 23 de Diciembre de 1937.
XXXVIII Legislatura.

9.-Legislación Mexicana ó Colección completa de las
Disposiciones Legislativas Expedidas desde la -
Independencia de la República.
Ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y -
José Ma. Lozano.Edición oficial Tomo XVI México.
1887.

10.-Todas las Reformas y Leyes Constitucionales -
promulgadas hasta nuestros días.Licenciado -
Agustín Verdugo. Tomo II México. 1899.